

**Asesoría General de Gobierno**

**Decreto ECyT. N° 63**

**DEJANSE SIN EFECTO LAS AFECTACIONES Y TRASLADOS TRANSITORIOS DEL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de Febrero de 2010.

VISTO:

El Expte. D/328/2010, mediante el cual la Subsecretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología solicita se den por concluidas las afectaciones, reubicaciones y traslados transitorios del Personal Docente y No Docente; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la implementación de la Transformación Educativa Provincial dispuesta por Ley 5302 Adhesión a la Ley Nacional de Educación 26206, se adecuó la estructura organizacional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, estableciendo áreas que sirvan para efectivizar los niveles y modalidades de la educación como así también facilitar las trámites administrativas a los fines de optimizar los procesos administrativos, Decreto Acuerdo N° 1501 de fecha 28DIC.2009.

Que a fs. 04 y 03/19 obra Informe de la Dirección Provincial de Recursos Humanos del citado Ministerio, por el que eleva el listado de Agentes afectados a otras dependencias.

Que numerosos Agentes dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, prestan servicios en otras dependencias, de esa jurisdicción y/o del Poder Ejecutivo, Municipalidades, etc., bajo las figuras de afectación y traslados transitorios, las que no se encuentran contempladas en el Estatuto del Personal Docente (Ley 3122), y en el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Ley 3276).

Que en el contexto normativo vigente sólo se prevén las medidas descriptas o enunciadas en el Artículo 4°, inciso a) del Decreto N° 413/2000 Reglamento de Sumarios y en el Artículo 32° del Decreto Acuerdo N° 1875/94, Régimen de Licencia, Justificaciones y Franquicias.

Que medidas como las que se propician, fueron dispuestas oportunamente por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 1300 de fecha 21AGO1998.

Que en consecuencia, y con motivo de reordenar los recursos humanos y sanear la situación el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología adoptará las medidas necesarias para su reordenamiento.

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (Dictamen DAJ. N° 005/2010) y Asesoría General de Gobierno según Dictamen AGG. N° 007/2010.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Déjanse sin efecto, a partir de la fecha, las afectaciones y traslados transitorios del Personal comprendido en la Ley 3122 Estatuto del Personal Docente, y en la Ley 3276 Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, que prestan servicios en Organismos distintos a su lugar de origen, por los motivos expresados en el exordio.

**ARTICULO 2°.** Los Agentes comprendidos en las disposiciones del Artículo 1° deberán reintegrarse hasta el 19FEB2010 a sus tareas en el lugar de origen. En el caso del Personal Docente cesará de manera definitiva en sus funciones el Docente Suplente que hubiere sido designado en virtud de la ausencia motivada por afectación, traslado transitorio, o designación en Comisión.

**ARTICULO 3°.** Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1°, los casos contemplados en el Anexo I, Artículo 4°, inciso a) del Decreto CE. N° 413/2000 Reglamento de Sumarios para el Personal Docente; y en el Artículo 32° del Decreto Acuerdo N° 1875/94.

**ARTICULO 4°.** Facúltase al Titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a disponer, de manera excepcional a petición fundada de parte y cuando las razones de servicios lo ameriten, la Comisión de Personal Docente, de

conformidad a la reglamentación que se establezca a tales fines. Dicha medida será otorgada por el término de un (1) año.

ARTICULO 5°. Prohíbese a los Funcionarios y a cualquier otra Autoridad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a realizar movimientos de personal, de ningún tipo y bajo ningún concepto.

ARTICULO 6°. Tomen conocimiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Dirección Provincial de Recursos Humanos del citado Ministerio.

ARTICULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 04:14:11

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa